

---

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2021-0144-TRA-PI**

**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA PATENTE DE INVENCIÓN DENOMINADA  
“DISPOSITIVOS Y SISTEMAS PORTÁTILES DE CONTROL DE  
CUAGULACIÓN”**

**ENTEGRION, INC apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN  
2016-245)**

**PATENTES DE INVENCIÓN, DIBUJOS Y MODELOS**

**VOTO 0288-2021**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta y nueve minutos del dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la señora **María del Pilar López Quirós**, abogada, vecina de Escazú, San José, portador de la cédula de identidad número: 1-1066-0601, en su condición de apoderada especial de la compañía **ENTEGRION, INC**, sociedad organizada de acuerdo a la leyes de los Estados Unidos de América, domiciliada en 79 TW Alexander Drive 4401 Research Commons, Suite 200 Post Office Box 14867 R, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 12:55:36 del 1 de marzo del 2021.

**Redacta la juez Ortiz Mora**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** Por escrito presentado el 30 de mayo del 2016 la señora **María del Pilar López Quirós** en representación de la compañía

---

**ENTEGRION, INC.**, solicitó la concesión de la patente de invención denominada **“DISPOSITIVOS, Y SISTEMAS PORTÁTILES DE CONTROL DE CUAGULACIÓN”**, cuyo inventor es el señor: Pearce, Matthew.

Mediante resolución dictada a las 12:55:36 del 1 de marzo del 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual resolvió denegar la solicitud de patente de invención solicitada indicando “... Del análisis realizado se desprende que la presente solicitud, a pesar de que posee unidad de invención, claridad, suficiencia, novedad y aplicación industrial, incumple con el requisito de nivel inventivo en sus 23 reivindicaciones, pues luego del análisis hecho al estado del arte y en vista de los documentos citados, se considera que lo que se intenta proteger resulta obvio y se deriva de manera evidente del estado de la técnica pertinente, respecto de un dispositivo de medición de coagulación en el que una gota de sangre se coloca en medio de dos superficies enteramente planas enfrentadas u opuestas paralelas, por lo cual, se deniega la protección de la patente...”

Inconforme con lo resuelto, la señora **María del Pilar López Quirós**, en la condición indicada, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO.** Una vez analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la

---

compañía **ENTEGRION, INC.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 09 de marzo del 2021 (folio 149 expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen. En consecuencia, es viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 12:55:36 del 1 de marzo del 2021.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la señora María del Pilar López Quirós, apoderado especial de la

---

compañía ENTEGRION, INC., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 12:55:36 del 1 de marzo del 2021, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

**Karen Quesada Bermúdez**

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

**DESCRIPTORES.**

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39